

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Existiendo 31 vacantes de Oficiales segundos en el cuerpo de Telégrafos, cuya provisión reclaman las atenciones del servicio, y teniendo en cuenta que el decreto de 21 de Noviembre de 1874 previene que las vacantes de Oficiales segundos se cubran, previa convocatoria, en primer lugar con los Aspirantes que acrediten poseer los conocimientos que señalan los programas, y después con individuos extraños al cuerpo; deseando armonizar los derechos que á los Aspirantes corresponden con los adquiridos con los extraños que probaron por lo menos una asignatura en la última convocatoria, y determinar al que se harán acreedores los que presentándose por primera vez á examen reúnan condiciones especiales de aptitud no obstante que el gran número de Aspirantes que el incremento del servicio ha hecho indispensable admitir en los últimos años promete, así para la próxima como para algunas otras convocatorias venideras, un nutrido contingente de opositores de dicha clase á las vacantes de Oficiales segundos; considerando que los extra-

ños al cuerpo, tanto los que se hallen prestando servicio como temporeros como los que no lo presten, que probaron asignaturas en los últimos exámenes de ingreso, merecen también que se les respete el derecho adquirido de no tenerlas que probar nuevamente para las oposiciones á Oficiales segundos, como dispuso la Real orden de 31 de Agosto de 1881; considerando que no siempre se hallan los Aspirantes en poblaciones donde les sea fácil proseguir los estudios necesarios para presentarse á examen en convocatorias sucesivas, puesto que esa Dirección general se ve obligada, por exigirlo el servicio, á destinarlos indistintamente á servir en estaciones de localidades que no son capitales de provincia, lo que motivó la Real orden de 27 de Diciembre de 1882 para que se les reconociesen como válidas las asignaturas que tuviesen aprobadas aun cuando hubieren dejado de concurrir á alguna convocatoria; siendo por otra parte conveniente prever el caso de que en alguna que se celebre para cubrir vacantes de Oficiales segundos no se presentara un número suficiente de opositores aptos de entre la clase é individuos mencionados, y hubiere necesidad de llamar á oposiciones á los extraños al cuerpo que ningún derecho hubiesen adquirido; considerando que con la creación de la clase de Auxiliares temporeros, que paulatinamente van solicitando de esa Dirección general prestar sus servicios, han disminuido aquellas perentorias exigencias de personal de trasmisión que el aumento constante del servicio requería en plazos indeterminados; considerando así mismo cuán conveniente ha de ser para el más favorable éxito de las oposiciones restringir en lo sucesivo la latitud concedida por varias Reales órdenes á los candidatos á examen de ingreso para que puedan presentarse á aprobar las asignaturas en diversas convocato-

rias, y por otra parte las ventajas que reporta el que los candidatos prueben sus conocimientos en el menor número posible de éstas puesto que además, luego que sean nombrados Oficiales segundos, aún deben continuar sus estudios para obtener, como previene al reglamento orgánico del cuerpo, los ascensos que puedan corresponderles en su carrera:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que para el día 1.º del próximo mes de Diciembre se convoque á oposiciones para la provisión de las 31 vacantes que actualmente existen en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, y de las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M., atendiendo á lo manifestado por V. I., que tanto en esta convocatoria como en las sucesivas se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Que se llame á examen primeramente á los Aspirantes de Telégrafos, y que les sean válidas las asignaturas que tengan probadas y vayan probando en diversas convocatorias aun cuando estas no sean consecutivas; en la inteligencia de que los que hayan sido ó fuesen en lo sucesivo desaprobados de una misma asignatura en dos convocatorias perderán todas las que ya tuviesen probadas para su ingreso en la clase de Oficiales segundos, pudiendo no obstante principiar nuevamente el examen de todas por partes ó de una vez, en sucesivas oposiciones.

2.ª Que en segundo lugar sean llamados á examen los extraños al cuerpo; dándose preferencia para la entrada á los que sean aprobados de todas las asignaturas en una sola convocatoria, y después de los que se hallen en este caso los Auxiliares temporeros, siguiendo á estos los

candidatos que no presten servicio alguno en Telégrafos.

3.ª Que tanto á los Auxiliares temporeros como á los que no lo son, si se hubiesen presentado á examen en la última convocatoria de 14 de Julio de 1882, se les reconozcan las asignaturas que hubiesen probado; pudiendo continuar examinándose de las siguientes en esta convocatoria y sucesivas si llega el caso de que sean llamados.

4.ª Que los candidatos mencionados en la disposición 3.ª tendrán derecho, lo mismo ahora que en lo sucesivo, á repetir en la primera convocatoria que sean llamados la asignatura de que hubiesen sido desaprobados en la anterior; pero si al repetirla no la probaran perderán todas las que tuviesen ganadas; entendiéndose que si dejan de concurrir á un llamamiento se considerará como pérdida de asignatura.

5.ª Que á aquellos de estos mismos candidatos que por las circunstancias antedichas perdieran todas las asignaturas aprobadas se les considere entonces en el caso de los individuos que á partir de esta convocatoria se presenten á examen de ingreso sin tener ninguna aprobada, los cuales deberán sujetarse á lo que se previene en las tres disposiciones siguientes.

6.ª Los candidatos que por primera vez se presenten á examen han de reunir las condiciones que determina el reglamento para el regimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, y deberán probar todas las asignaturas del programa en dos partes y en dos convocatorias á lo más, alcanzando en la primera por lo menos hasta el Algebra inclusive; y si fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán todas las que hubiesen ganado, si bien reservándose el derecho de repetir en la siguiente convocatoria el examen de todas las de primera parte.

7.º El tiempo que podrán dejar trascurrir estos nuevos opositores para presentarse á examen de la segunda parte de los ejercicios no deberá exceder de dos años, á contar desde que termine la convocatoria en la cual fueren aprobados de la primera, más el tiempo que pudiera seguirse hasta que se verifique nueva convocatoria en que se les llame; no perdiendo derecho alguno por no presentarse á las oposiciones que antes de pasados los dos años pudieran celebrarse.

8.º Si estos mismos candidatos perdieran una asignatura en la segunda parte de los ejercicios, podrán repetirla en la convocatoria siguiente, si fueren llamados los extraños al cuerpo, y si volvieren á ser desaprobados de la misma asignatura ó de otra cualquiera de las que les correspondan examinarse, sólo les quedará el derecho de presentarse en otra convocatoria para principiar de nuevos exámenes de ingreso, siempre que se hallaren en condiciones de edad y demás que se exigen para los individuos de quienes se trata en esta disposición y en las dos anteriores.

9.º Que continúen rigiendo para las oposiciones los programas aprobados por la Real orden de 21 de Setiembre de 1876, así como cuantas disposiciones previene el reglamento para el regimen y servicio interior del cuerpo respecto de los que soliciten presentarse á examen de ingreso en él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo que se dispone en la Real orden anterior queda abierto el plazo para la admisión de instancias de los extraños al cuerpo en el Negociado del personal de este centro directivo hasta las doce de la noche del día 26 del próximo mes de Noviembre, cuyo plazo será improrrogable, pudiendo los interesados que residen en provincias remitirlas por correo bajo sobre á esta Dirección general, pero con la anticipación necesaria para que se puedan recibir en esta fecha antedicha; en la inteligencia de que se considerará como no presentadas á oposición á los extraños que tienen prebadas algunas asignaturas si no lo solicitan en tiempo oportuno. En cuanto á las instancias de los Aspirantes, las deberán éstos entregar á sus Jefes inmediatos antes del día 24 del citado mes de Noviembre.

Asimismo se previene cumpliendo con lo acordado por S. M., que pri-

meramente empezarán los ejercicios de las oposiciones los Aspirantes de Telégrafos, y en el caso de que entre estos no resultasen aprobados los suficientes para cubrir las vacantes de Oficiales segundos se llamará á los extraños del cuerpo.

Por lo tanto, el reconocimiento de aptitud física de que trata el art. 219 del reglamento para el regimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos no se verificará hasta el día que esta Dirección general conceptue necesario llamar á examen á los extraños al cuerpo, y cuya fecha se anunciará con anticipación debida en la *Gaceta de Madrid*.

Para que los extraños al cuerpo puedan ser admitidos á examen, si llega el caso de que sean llamados, deberán acompañar á las instancias en que lo soliciten los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo legalizada en debida forma, de la cual resulte ser el interesado español, mayor de 16 años y menor de 30.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relación de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

Una vez declarados con derecho á presentarse al examen y resultar con aptitud física para el servicio, han de acreditar su suficiencia en las materias que á continuación se expresan:

- Primer ejercicio. Gramática castellana, escritura correcta y francés.
- Segundo. Aritmética y Algebra.
- Tercero. Geometría.
- Cuarto. Elementos de Física y Química.
- Quinto. Alemán o inglés.

Las materias citadas anteriormente las exigirá el Tribunal de oposiciones con la extensión que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876, y en los ejercicios de idiomas la lectura y traducción del párrafo ó párrafos del tratado que el mencionado Tribunal elija; en la inteligencia que el que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios.

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Comision provincial.

Sesión de 26 de Junio de 1881.

(Conclusión)

No existiendo las infracciones de la Ley citadas por el recurrente y considerando que en los asuntos emitidos por la Ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos no procede recurso de alzada ni entender sobre el fondo que los mismos

envuelven, á no ser que existan vicios de nulidad por infracciones de ley, lo cual se ha declarado en muchas ocasiones, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno y en Sección, la Comisión opina procede desestimar el recurso en los dos extremos que abraza y mantener en todas sus partes el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta Capital en su sesión de primero de Febrero próximo pasado.

Los Sres. Ortiz Viñas y Martinez, manifestaron que si bien se hallaban conformes con el anterior dictamen por considerar que no existían las infracciones legales citadas en el recurso, reconocían por razones de equidad debiera haberse concedido al señor Trashke igual concesión que al Sr. Salvador, de igual manera que á los demás vecinos que lo solicitasen, pues estas concesiones redundarían en beneficio de la población y en su ornato público, si bien por otra parte, no se les ocultaba el excesivo coste á que había de ascender la expropiación que necesariamente tenía que hacerse para conducir la línea derecha de la calle hasta la salida á los Muros del Instituto.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por Doña Maria Ignacia de Osma, vecina de esta Capital, solicitando se revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Albelda por el que se ordenó variar el cauce del rio llamado de Lardero, estableciéndole por dentro de una finca propiedad de la recurrente, se acordó significar al Sr. Gobernador de la provincia la conveniencia de que se traiga á la vista copia de la escritura de compra de la finca llamada del Juncal y al propio tiempo se abra una información para justificar quien estaba en posesión de la parte del terreno por donde ha de construirse el nuevo cauce por espacio de año y día al en que se adoptó el acuerdo apelado.

En vista de una comunicación del Alcalde de Galbarruli rogando se ordene al Sr. Arquitecto provincial pase a dicho pueblo para formar el plano, proyecto y presupuesto de una obra con destino á Escuela pública de primera enseñanza, se acordó encargar al Sr. Arquitecto pase al mencionado pueblo con el objeto indicado cuando los trabajos del servicio lo permitan, debiendo satisfacerse los gastos por razon de salidas y dietas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento.

Dada lectura de una comunicación del Conserje del Monasterio de Suso participando que, á consecuencia de de las continuas lliuvias, han aparecido varias goteras en el tejado del edificio, y la pared que mira al Poniente detrás de la torre, se halla en estado de ruina, se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial que hace poco tiempo ha girado una visita á dicho Monasterio, manifieste la entidad de los desperfectos, medios de reparación y presupuesto de obras necesarias.

Presentada por Felix Dominguez, aspirante á una plaza de peon Caminero con destino á carreteras provinciales, certificación de buena conducta, y no habiendolo hecho de la Partida de bautismo. Se acordó requerirle para que presente este último documento dentro del término de seis dias.

Próximas á terminar las obras de acopio de conservación para las carreteras provinciales de Tirgo á Tormentos, de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, de Nájera, puente de Elciego, de Hortigosa á Villanueva y de Villoslada al empalme con la de primer orden de Soria á Logroño, se acordó designar para que presencien la recepción de obras y autoricen el acta, al Sr. D. Alfredo Ardanza para la primera, para la segunda á D. Julian Lerena, para la tercera á D. Claudio Ranedo y para la cuarta y quinta, á D. Nicolás Saenz de Tejada.

Examinados los expedientes terminados de los empleados al servicio de la Diputación que aparcan en el escalafon general formado en cumplimiento del acuerdo fecha 4 de Abril próximo pasado y á fin de que tenga lugar el aumento gradual de sueldos desde el dia primero de Julio próximo, segun en el mismo se establece, se acordó que el Sr. Secretario certifique al pie de la hoja de servicios de cada funcionario, la conformidad de la confrontación con los títulos y la entrega á los interesados de los originales y que para exactitud y efectos de contabilidad, se pase copia del escalafon clasificado á la Contaduría de fondos provinciales.

Se acordó fuera admitida en la casa de Beneficencia á Gregoria Arizmendi, vecina de Munilla, pobre sexagenaria, soltera y sin familia alguna,

Igualmente se acordó ingresara en dicho Establecimiento Donata Martinez, vecina de la capital, viuda, sexagenaria y pobre.

Se acordó la admisión definitiva en dicho Establecimiento de Lucia Martinez, por haber justificado que es pobre y no tiene familia.

Examinada una instancia suscrita por Pedro Ruiz Pazo, vecino de Santo Domingo, casado y de 57 años de edad, solicitando sea admitido en la Casa de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, si del reconocimiento que se practique resultare impedido para el trabajo y en el caso de que su mujer ingresara juntamente con él.

Habiendo manifestado la Comisión provincial de Navarra que se halla conforme en que sea trasladada por cuenta de los fondos de la misma al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza la demente Mercedes Gonzalez, natural de Mendavia y residente en esta ciudad, se acordó su traslación al referido Manicomio cargando en cuenta á la Comisión provincial de Navarra los gastos que cause en su conducción.

Se acordó que no vuelvan á ser admitidos en la Casa de Beneficencia

provincial los acogidos José Pueyo y su hija y Filomena Escalona los cuales se fugaron del Establecimiento y fueron aprehendidos en el pueblo de Enciso.

Habiendo participado el Sr. Médico Director del Hospital provincial que Pio Larios Gonzalez se halla curado de sus heridas, se acordó ponerlo á disposición del Alcalde de Torrecilla de Cameros de donde procedé.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Terminado el plazo de treinta días que ha estado expuesto al público el proyecto de la carretera de Cervera del rio Alhama al confin de la provincia por Aguilar y no habiéndose presentado reclamación alguna, se acordó en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 pasar el proyecto y expediente originales al Ingeniero Jefe de la provincia á fin de que evacue el informe que le compete tanto en su punto de vista administrativo como técnico.

Examinada una instancia presentada por el rematante de la carretera de Nájera al puente de Elciego solicitando autorización para hacer el remate en favor de D. Telesforo Ortigosa, se acordó requerir á este para que inmediatamente se presente acompañado del rematante ante la Comisión provincial á fin de acordar la cesión y proceder inmediatamente al otorgamiento del oportuno contrato.

Examinada el acta de recepción provincial de las obras de reparación en la carretera municipal de Viguera subvencionada por la Diputación y una certificación del Sr. Contador de fondos provinciales haciendo constar que el Ayuntamiento de dicho pueblo adeuda á los mismos la cantidad de mil ciento noventa y cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos, se acordó aprobar la expresada certificación de obras importante cinco mil setecientas veinte y una pesetas de las que corresponde satisfacer por la subvención dos mil ochocientas sesenta pesetas sesenta y tres céntimos y pasarla original á la Sección de Contaduría para los efectos de su pago debiendo tenerse en cuenta que al verificarse este se le compense lo que adeuda por atrasos al contingente provincial.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Alcalde de Pradejón en la que participa que el Señor Ingeniero Jefe de la provincia ningún documento tenia que expedir después de haber certificado que la carretera municipal se hallaba en estado de viabilidad, se acordó prevenir al mencionado Alcalde cumpla con lo que se le tiene ordenado en los acuerdos de esta Comisión provincial fecha 10 de Mayo y 10 del corriente y hacerle comprender que lo que esta Corporación necesita para proceder al pago de la subven-

ción es el acta de recepción provincial de obras.

Examinadas las listas de gastos ocasionados en el vivero provincial en el mes de Mayo proximo pasado importante doscientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos y los que han tenido lugar en el picado del afirmado y empleo de materiales en la carretera de Quel á la de Garray y los originados por un dia de jornal de un carro en la de Haro al confin de la provincia importante ciento cuarenta y siete pesetas y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contaduría á fin de que se redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín oficial» y se devuelvan para su exposición al público, según determina el artículo 125 de la ley Provincial vigente.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermin Galo Eguiluz.

Sesión de 27 de Junio de 1881.

En la ciudad de Logroño á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

- Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martinez.
Argaiz.

Secretario accidental, Eguiluz.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Camprovin 1884.

Núm. 3. Bernardo Martinez Villar. Reconocido por D. Luis Sanchez y D. Donato Hernandez, fué declarado útil, conforme. Medido por D. Matias Diez y D. Bartolomé Ayala fué declarado habil, conforme. Resultando que dicho mozo alegó la excepción de ser hijo único de padre sexagenario, se acordó fuese alta en activo con nota pendiente de recurso causando la baja del número 4 Manuel Hernaez Torre, designar el día 8 del mes próximo para resolver la excepción participándolo así al Alcalde del pueblo para que cite á los interesados en pró y en contrario, á fin de que concurren en la mañana del dia que se expresa ante esta Comisión.

Badarán—1884

Núm. 6. Juan Bautista Martinez Torrecilla. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Visto un certificado en el que se hace constar que su hermano Marcos sirve por su suerte en el Regimiento Reserva de Caballería número 24, se acordó declararle exceptua-

do, causando baja en la recluta disponible y siendo alta en la del para el caso de guerra.

San Asensio—1884.

Núm. 13. Luis Garcia Ruiz. En el mismo caso que el anterior. Resultando que su hermano Valentin sirve en el Regimiento Infantería de Valencia se adoptó el mismo acuerdo.

Villoslada—1884

Núm. 6. Hilarión Muro Pinillos. Pendientes de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Resultando que su hermano Robustiano sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Isabel II, se acordó declararle exceptuado dándole de baja en el servicio activo con destino á la recluta para el caso de guerra y que en su lugar fuese alta el número 11 Marcelino Zatala Martinez de Pinillos.

Arnedillo—1884.

Núm. 8. Lino Tejada Peña. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Resultando que su hermano Juan causó la baja en el Batallón de Madrid de guarnición en Puerto Rico por pase al presidio coreccional de la mencionada Isla: Considerando no puede estimarse que el mozo sirve en el Ejército. Se acordó declararle Soldado, siendo alta definitiva en la recluta disponible.

Zarratón—1882.

Núm. 5. Ildefonso Negueruela Cerezo. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército: Visto un certificado haciendo constar que su hermano Evaristo sirve en el Batallón de Artillería del Ejército de Cuba en concepto de Sargento reenganchado: Considerando que no sirve por su suerte, se acordó declarar soldado al mozo, siendo alta definitiva en el servicio activo.

Canillas.—1884.

Número 3. Blas Loza Castro. En igual caso que el anterior: Resultando que el padre tiene hijos casados. Visto el párrafo 1.º, caso 10, art. 92

de la ley de Reclutamiento, se acordó requerir al padre para que justifique su estado de pobreza y que la excepción fuese resuelta el día 22 del mes próximo.

Cervera del rio Alhama.—1884.

Número 42. Juan Cruz Zapatel. En el mismo caso que el anterior. No presentándose los interesados se acordó designar el dia 8 del mes próximo para resolver la excepción, dando conocimiento al Alcalde y previniéndole remita certificación en que se haga constar si el padre tiene más hijos, á excepción del soldado, mayores de 17 años y de cualquier estado, en cuyo caso deberá presentar expediente que justifique su pobreza.

Ignorándose si por el Ayuntamiento de esta capital se ha dado cumplimiento al acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 27 del mes de Mayo próximo pasado relativa al expediente de competencia mantenida por dicho Ayuntamiento con el de Valladolid sobre inclusión del mozo Antonio Nuñez Gomez, se acordó ordenarle cumpla en todas sus partes con el mencionado acuerdo; y en el caso de que exista la competencia y de no formularse recurso alguno de alzada, remita con toda urgencia copia certificada de acuerdo para dar de baja al mozo Nuñez en la recluta disponible.

Habiendo hecho presente los interesados del mozo Atanasio Martinez Valle, número 1.º del sorteo de Poyales para el reemplazo del año de 1882 que este se halla sufriendo su condena en el Establecimiento penal de Ocaña, se acordó rogar al Sr. Gobernador de esta provincia interese al de Toledo á fin de que sea tallado en revisión el referico mozo ante aquella Comisión provincial.

Se acordó interesar al Sr Juez de Instrucción del partido de Haro á fin de que manifieste si por la Audiencia de lo criminal se ha dictado sentencia en la última de las causas instruidas al mozo Patricio Ilera Izquiezdo, número 2 del sorteo de Abalos para el reemplazo de 1881 y en caso afirmativo, remita testimonio de la condena.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 24 de Octubre de 1884.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al Sol (26.8), Idem id. á la sombra (18.4), Temperatura mínima al aire (5.2), Idem id. al reflector (4.4), ALTURA BARO-METRICA (721.0, 729.6), VIENTO (N.E. calma, N. alma), ESTADO DEL CIELO (Nuboso, Cubierto), Agua evaporada (1.5), Ozono (.), Lluvia (.)

LOGROÑO:—Imp. de F. Martinez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Noviembre de 1884.

Examinada una exposicion suscrita por Simon Martinez, vecino de Ezcaray, padre del mozo Julián Martinez Rodriguez, número 8 del sorteo de dicho pueblo para el reemplazo del presente año; solicitando se proceda al embargo de bienes del prófugo Estanislao Crespo Perujo, número 8 del mismo sorteo y se proceda á la indemnizacion consiguiente con arreglo á lo que la ley determina: Resultando que la Comisi6n provincial por acuerdo de 20 de Febrero próximo pasado, acordó poner en concimien- to del Sr. Gobernador de la provincia á los efectos del art. 147 de la ley de reclutamiento la falta de presentacion del citado Crespo Perujo: Resultando que dicho mozo no ha hecho efectiva todavia la responsabilidad que le alcanza, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Ezcaray de terminacion al expediente de prófugo, haciendo efectivas las responsabilidades que determinan los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento, esto es, indemnizando al suplente en la cuantía que expresa el mencionado artículo 148, y exigiendo el importe de redencion que preceptúa el 150.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 912 pesetas 50 céntimos pagadas por trimestres vencidos. Los que reunan las condiciones que marca la ley Municipal y quieran solicitarla acudirán á esta Alcaldia con los documentos que acrediten sus méritos y servicios en término de ocho dias á contar desde el inserto en este «Boletín oficial» pues pasado dicho plazo se dará en propiedad.

Rincón de Soto 22 de Octubre de 1884.-El Alc. Ide, Rufino Llorente.-El Secretario interino, Cipriano Saenz.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesion ordinaria celebrada el día 18 del presente mes, acordó proveer una plaza vacante en el cuerpo de Agentes Municipales, con el sueldo diario de una peseta setenta y cinco céntimos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes en el término de diez dias, contados desde el de la publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Logroño 23 de Octubre de 1884. El Presidente Miguel Salvador P. A. de S. E. Anselmo Torralbo

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Flazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
2252	Benito Garcia.	Alesón.	Clero.	Rustic	19	3	Noviembre	1884	5	
2253	Prudencio Martinez.	Manjarrés.							25	63
2254	Domingo Dueñas.	T. sobre Alesanco				7			25	38
2255	Idem.	Id.							6	
2256	Idem.	Id.							13	50
2257	Idem.	Id.							14	73
2258	Idem.	Id.							11	37
2259	Marcelino Blanco.	Canales.							18	75
2260	Andrés Villaverde.	Hervias.							10	25
2261	Idem.	Id.							12	62
2262	Leoncio de Vicente.	Grañón.							23	75
2263	Benito Santolaya.	Villamediana.							28	37
2264	Juan Redal.	Calahorra.				8			101	25
2266	Venancio Hernaez.	Tricio.				9			46	75
2267	Clemente Val.	Hervias.							33	38
2270	Saturnino Berganza.	Nájera.				10			7	50
2271	Idem.	Id.							12	50
2272	Idem.	Id.							5	
2273	Idem.	Id.							12	50
2274	Pedro Morga.	Alesón.				12			1	75
2275	Idem.	Id.							1	37
2276	Idem.	Id.							5	63
2277	Leoncio Monzoncillo.	T. sobre Alesanco.							30	37
2278	Idem.	Id.							24	13
2279	Idem.	Id.							8	62
2280	Idem.	Id.							6	25
2281	Idem.	Id.							11	50
2282	Idem.	Id.							2	75
2283	Idem.	Id.							6	37
2284	Idem.	Id.							6	50
2285	Idem.	Id.							8	
2286	Idem.	Id.							39	13
2287	Miguel Saez.	Canillas.							3	
2288	Idem.	Id.							38	25
2289	Idem.	Id.							73	
2290	Idem.	Id.							63	50
2291	Isaac Torrecilla.	Id.				13			18	75
2292	Idem.	Id.							20	
2293	Idem.	Id.							17	50
2294	Idem.	Id.							6	
2295	Idem.	Id.							4	
2296	Idem.	Id.							10	
2297	Idem.	Id.							17	50
2298	Pedro Clavijo Saenz.	Lardero.							8	50
2299	Idem.	Id.							9	63
2300	Felix Rajo.	Cañas.							3	
2301	Idem.	Id.							3	88
2302	Idem.	Id.							3	25
2303	Idem.	Id.							2	25
2304	Idem.	Id.							12	13
2305	Idem.	Id.							4	
2306	Julian de la Calle.	Tricio.							33	13
2307	Idem.	Id.				14			20	
2308	Idem.	Id.							15	75
2309	Idem.	Id.							39	13
2310	Pablo Herranz.	Hornillos.							250	87
2311	Pablo Perez.	Id.							377	87
2312	Matias Bambo.	Id.				15			37	50
2313	Matias Benito.	Tricio.							18	25
2314	Idem.	Id.							9	62
2315	Idem.	Id.							7	50
2316	Idem.	Id.							14	
2317	Juan José Garcia.	Id.							105	
2318	José Gregorio Marrón.	Id.							79	38
2319	Santiago Martinez Saenz.	S. Maria Cameros.				16			118	75
2320	Idem.	Id.							13	37
2321	Marcelino Alonso.	Grañón.							35	
2326	Martin Cortazar.	Mauzanares.				17			24	62
2327	Idem.	Id.							9	37
2328	Idem.	Id.							3	62
2329	Idem.	Id.							2	37
2330	Idem.	Id.							1	50
2331	Raimundo Gimenez.	Azofra.							2	50
2333	Idem.	Id.							7	07
2334	Idem.	Id.							2	50
2335	Idem.	Id.							7	03

(Se continuará.)